

Acuerdo CREE-19-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que mediante Acuerdo CREE-01-2022 del 07 de enero de 2022, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) dio inicio al proceso No. LPN-CREE-01-2022 “Suministro de Servicios de Seguridad y Vigilancia, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia Externa para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.
- II. Que la CREE llevó a cabo la contratación de los “Suministro de Servicios de Seguridad y Vigilancia, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia Externa para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, requiriendo que tales servicios se contraten para el año 2022, según se indica en el Acuerdo CREE-05-2022 que aprobó el Plan Anual de Compras y Contrataciones de la CREE para el 2022.
- III. Que la CREE procedió a realizar las publicaciones que corresponden para este tipo de procesos y se cumplimentó con todos los requisitos legales que establece la legislación aplicable.
- IV. Que de conformidad con los documentos del proceso, los interesados debían presentar sus ofertas el 28 de febrero de los corrientes a más tardar a las 11:30 a. m.
- V. Que el día referido para la recepción de ofertas, se recibió únicamente la propuesta de la Empresa de Seguridad de Occidente (ESO) por un monto de SETECIENTOS DOCE MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 712,080.00).
- VI. Que los Documentos de Licitación del presente proceso, establecen que se procederá al análisis, evaluación y adjudicación siempre que se haya presentado al menos una oferta.
- VII. Que como parte del proceso antes referido se nombró una comisión para evaluar ofertas que emitió un “Informe de Evaluación de Propuestas y Recomendación de Adjudicación”, mediante cual se recomendó la adjudicación y contratación de la Empresa Seguridad de Occidente (ESO) para el “Suministro de Servicios de Seguridad y Vigilancia, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia Externa para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” por haber cumplido con los requisitos legales, financieros y técnicos y haber presentado una oferta económica que se ajusta al presupuesto asignado para esta contratación.

- VIII. Que la CREE reconoce la necesidad de la suscripción del contrato no. LPN-CREE-01-2022 para los servicios antes referidos, durante el periodo desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, establece que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación.

Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aplicado de manera supletoria, establece que los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-13-2022 del 11 de marzo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, literal F romano XV, literal I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado aplicado de manera supletoria; artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Acoger la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso No. LPN-CREE-01-2022 “Suministro de Servicios de Seguridad y Vigilancia, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia Externa para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” en el sentido de adjudicar dicho proceso a la Empresa de Seguridad de Occidente (ESO) durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2022, por un monto de SETECIENTOS DOCE MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 712,080.00).

SEGUNDO: Delegar en el Comisionado Presidente la firma del contrato respectivo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa con el fin de que inicie el proceso antes referido.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar al representante legal de la empresa adjudicada el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y notifíquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ